

**PRECIOS Y FORMA DE SUSCRIPCIÓN**

Trimestre .....	36 pesetas.
Semestre .....	110 —
Año .....	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de haberse publicado los anteriores días hasta la publicación sólo se cobran a precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente y a pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que se use cada anuncio e documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán precio abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los gastos que se pidan.

Tampoco tiene derecho más que a un solo ejemplar, que se recibirá en el oficio de redacción del original, los días que se pidan.

El Boletín se publica en la Imprenta del Hogar Económico.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Indicándose que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de su trabajo, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Gobernadores civiles han de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su consultación, que deberá verificarse al final de cada trimestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1837).

**SECCION PRIMERA**

**GOBIERNO DE LA NACION**

**Ministerios de Hacienda y de Trabajo**

**ORDEN**

*Declarando en suspenso el derecho de las empresas a reclamar pagos por subsidios de paro por escasez de energía eléctrica y la exacción del recargo sobre el consumo de dicha energía.*

Ilmos. Sres.: El artículo 12 del Decreto-Ley de 25 de septiembre de 1953 estableció la cesación automática del régimen de subsidio de paro por escasez de energía eléctrica a medida que fueran suspendiéndose las restricciones en el uso de dicha energía, y la del recargo sobre su consumo una vez quedasen cubiertas las obligaciones derivadas del subsidio.

Y hallándose actualmente en suspenso las restricciones eléctricas en todo el territorio nacional, según la información facilitada por el Ministerio de Industria, habiéndose obtenido una recaudación por el recargo que cubre las obligaciones hoy pendientes de satisfacer por subsidio,

Estos Ministerios, en uso de las facultades que les están conferidas por el Decreto-Ley de 25 de septiembre de 1953 y la Instrucción de 14 de noviembre del mismo, han tenido a bien acordar:

1.º Se declara en suspenso el derecho de las empresas beneficiarias del régimen de subsidio de paro por escasez de energía eléctrica a reclamar pagos por dicho concepto que correspondan a subsidios devengados desde la fecha en que se haya acordado la suspensión de las restricciones eléctricas en la zona donde radiquen.

2.º A partir de los consumos correspondientes al día 1.º del próximo mes de mayo se suspenderá la exacción del recargo sobre el consumo de energía eléctrica establecido por el artículo 11 del Decreto-Ley de 25 de septiembre de 1953.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1954.—Gómez de Llano. — Girón de Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios de Hacienda y Trabajo.

(Del "B. O. del E." núm. 121, de fecha 1-5-54).

**SECCION CUARTA**

Núm. 2.392

**Delegación de Hacienda**

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 25 de noviembre de 1945 ("Boletín Oficial" número 358), se pone en conocimiento de los señores que a continuación se citan haberse recibido en esta Delegación las órdenes de pago de haberes pasivos correspondientes a los mismos.

Herminio Manchón, Isidoro Vera, Gregorio Abad, Desiderio Val, José Expósito. (Retirados). Jacoba Miñana. (Montepío Civil).

Mariano Gállego, Ernesto Repollés, José María Ruiz. (Retirados). Pilar Burillo, Justa Marca, Graciliana Martínez, Pilar Taule Diaz. (Montepío Militar). Pilar Jovellar. (Se remite autorización).

Clemente Orgillés. (Retirado). Gloria Suardiá. (Montepío Militar). Alejandra Llanos. (Dote).

Manuel Mejía, Eladio Roldán, Francisco Sánchez, Luis Gómez, Francisco Acosta, Abdón Ibáñez, Manuel Ijanguren, Eduardo Contreras. (Reti-

rados". Huérfanas Ramírez. (Montepío Civil).

Fernando Aguaron, León Bello, Julio Lozano. (Retirados).

Asunción Blas. (Mesadas). María Oliva Goyri. (Interesando fecha). Pilar Jovellar de Marcos.

Elvira Salamero, Ascensión Sierra. (Montepío Militar). María Socorro Sancho Granados. (Montepío Civil).

María Albar Mora. (Jubilados).

Zaragoza, 20 de abril de 1954.—El Delegado de Hacienda, M. de Codes y de Sotto.

## SECCION QUINTA

Núm. 2.448

### Confederación Hidrográfica del Ebro

#### SECCION DE AGUAS

El Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas, en comunicación de fecha 24 de marzo último (Referencias 1.155-F-1.101), dice a este Servicio lo que sigue:

"Visto el expediente promovido por D. Donato Hergueta Mozas, como apoderado de D. Domingo Modrego Vallejo, domiciliados ambos en Soria, en solicitud de un aprovechamiento de 500 litros de agua por segundo, derivados del río Manubles, con destino a usos industriales, en término municipal de Bijuesca (Zaragoza), así como el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Miguel Mantecón Navasal;

Resultando que anunciada la petición no se presentó más proyecto que el del peticionario, y abierta la correspondiente información pública transcurrió el período legal sin que se presentara ninguna clase de reclamaciones contra lo proyectado;

Resultando que el peticionario tiene debidamente acreditada la representación que ostenta, mediante escritura de mandato otorgada a su favor, por la que desea ser concesionario, en 3 de agosto de 1949, ante el Notario de Soria D. Tiburcio Avila González;

Resultando que la Confederación Hidrográfica del Ebro, a quien pasó el proyecto, informa en el sentido de que no es incompatible con los planes de dicha entidad, proponiendo determinadas cláusulas de carácter general a fin de que se llevasen al condicionado de la presente propuesta;

Resultando que, previa confrontación del proyecto, de lo cual se le-

vantó la correspondiente acta, el ingeniero que la practicó emitió su informe favorable al otorgamiento de la concesión;

Resultando que también son favorables los informes emitidos por la Junta Provincial de Sanidad y por el Abogado del Estado;

Resultando que por Orden de 22 de marzo de 1954 ha sido aprobada la transferencia de este aprovechamiento a favor de "Saltos Unidos del Jalón", S. A., acordándose que se otorgue la concesión definitiva a nombre de esta Sociedad;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales sobre la materia, y de un modo especial cuanto determina el Real Decreto-Ley núm. 33, de 7 de enero de 1927;

Considerando que no se han presentado reclamaciones de ninguna clase contra esta petición, y que todos los informes emitidos en el mismo son favorables al otorgamiento de la concesión;

Considerando que corresponde otorgar esta concesión a la Dirección General de Obras Hidráulicas, por ser la potencia del aprovechamiento inferior a 5.000 HP.,

Esta Dirección General ha acordado se otorgue la concesión del aprovechamiento de que se trata, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a "Saltos Unidos del Jalón", S. A., para aprovechar, con destino a usos industriales, en un tramo de 22'50 metros de desnivel bruto, en el río Manubles, hasta un caudal de 500 litros por segundo, derivados del mencionado río Manubles, en el término municipal de Bijuesca (Zaragoza).

La coronación de la presa estará a 5'18 metros por debajo del umbral de la puerta de entrada de la central de la "Hidroeléctrica del Manubles" y a 3'05 metros por debajo de la generatriz superior del trasdós de la bóveda (a su terminación) del canal de desagüe de la mencionada central.

El concesionario, dentro del plazo fijado para el comienzo de las obras, deberá presentar a la aprobación del este Centro directivo el proyecto detallado de la presa, con su respectivo cálculo justificativo.

2.ª Las obras se llevarán a cabo con estricta sujeción al proyecto que obra en el expediente suscrito en Zaragoza en julio de 1934 por el Ingeniero de Caminos D. Miguel Mantecón Navasal, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográ-

fica del Ebro, que, por si o por el Ingeniero afecto a dicho Servicio en quien delegue, las reconocerá una vez terminadas, levantando acta del resultado del reconocimiento, que será sometida a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que recaiga dicha aprobación.

3.ª Deberán comenzar las obras dentro del plazo de seis meses a partir de la fecha de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" de esta concesión, y terminar en el de dos años, a contar desde la misma fecha, debiendo dar cuenta el concesionario del comienzo y terminación de las obras a la Jefatura de Aguas de la Confederación del Ebro.

4.ª La Administración no responde de la constancia del caudal concedido, y se reserva el derecho a tomar gratuitamente de esta concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de obras públicas, por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas para el aprovechamiento.

5.ª Esta concesión, que lleva aneja la ocupación del dominio público, se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, por el plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación total o parcial del aprovechamiento. Al expirar el plazo de concesión revertirá al Estado, gratuitamente y libre de cargas, todo cuanto determina el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta aquella, así como a la 2.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª del Real Decreto de 14 de junio de 1921 y Real Orden de 7 de julio de 1921.

6.ª Las obras y volúmenes de agua objeto de esta concesión no podrán dedicarse a otro uso distinto que aquel para el cual se conceden, a menos que recaiga en nuevo expediente la debida autorización.

7.ª El depósito provisional constituido subsistirá como fianza definitiva, que le será devuelta al concesionario después de aprobarse el acta de recepción final de las obras y previos los trámites reglamentarios.

8.ª No se autorizará la explotación de esta concesión sin que previamente se haya probado por el concesionario que ha cumplido todo lo prescrito en las disposiciones dictadas para proteger a la industria racional.

9.ª En el acta de recepción de las obras a que se refiere la condición segunda se harán constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los mecanismos y materiales empleados.

10. Esta concesión queda sujeta, además de a las condiciones impuestas, a lo prescrito en la Ley de Obras Públicas, en la de Aguas y en todas las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

11. Todas las obras de cualquier clase o índole que comprenda esta concesión quedarán sujetas a la vigente Ley de Protección a la Industria Nacional, así como a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre el contrato de trabajo y demás cuestiones de carácter social, y a todo lo ordenado en cada instante sobre accidentes del trabajo.

12. Todos los gastos que ocasione la inspección, vigilancia, recepción de las obras, y, en general, el cumplimiento de las condiciones de esta concesión serán de cuenta del concesionario, con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que aquéllas tengan lugar.

13. El concesionario no tendrá derecho a reclamación ni indemnización alguna por las alteraciones que pudieran producirse en su aprovechamiento a consecuencia de cualquier clase de obras que la Confederación Hidrográfica del Ebro realice en la cuenca del río Manubles.

14. Esta concesión llevará aparejada la conformidad del concesionario con la distribución que en su día acuerde la Confederación Hidrográfica del Ebro y apruebe el Ministerio de Obras Públicas del canon de mejora a los aprovechamientos que le obtengan por obras de regulación o modificación del régimen realizadas por la Confederación Hidrográfica del Ebro.

15. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

16. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones, dará lugar a la caducidad de la concesión, siguiendo los trámites previstos en la Ley general de Obras Públicas y Reglamentos dictados para su aplicación.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley

del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de Orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. I. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 21 de abril de 1954.—El Ingeniero Director adjunto, F. Fernández.

Núm. 2.501

### Delegación de Industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Daniel Lapetra Salvo en solicitud de autorización para ampliar su industria de fabricación de parrón con la sustitución de un horno de cocción con solera de 4 metros de diámetro por un horno metálico de bandejas de 27 metros cuadrados de superficie de cocción, e instalación de elementos complementarios, en Zaragoza, industria comprendida en el grupo 1.º, apartado b), de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a D. Daniel Lapetra Salvo para que efectúe la ampliación de referencia, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden, y a la especial de que la puesta en marcha de la fabricación deberá efectuarse en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución.

Zaragoza, 29 de abril de 1954.—El Ingeniero Jefe, G. Renom de Padreny.

Núm. 2.534

### Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace saber que el padrón de la contribución rústica de los términos municipales de Badules y Torres de Berrellén estará expuesto al público durante ocho días en los locales de la Casa-Ayuntamiento respectiva, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes interesados presentar ante la Junta Pericial correspondiente las reclamaciones que estimen pertinentes, siem-

pre que se refieran exclusivamente a errores aritméticos o de copia, según determina el artículo antes citado.

Zaragoza, 3 de mayo de 1954.—El Ingeniero Jefe, José Pérez Guillén.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales que no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se cita, llama y emplaza, encarga, pone a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 385 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.*

Núm. 2.325

CASEDA GUERRERA (Moisés), de 31 años, hijo de Gabriel y Julia, natural de Calahorra, casado, albañil, vecino de Zaragoza, y cuyo actual paradero se ignora; y

RECIO ESTRADA (Francisco), de 32 años, soltero, jornalero, natural de Melilla, y vecino últimamente de Zaragoza, cuyo actual paradero también se ignora, procesados en sumario que instruye el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza con el número 299 de 1952, sobre robo, comparecerán en dicho Juzgado en el término de diez días, a contar de la inserción de la presente en los "Boletines Oficiales", a fin de constituirse en prisión decretada en dicho sumario.

Núm. 2.500

LAZARO GARCIA (Luis), comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 1 de San Sebastián (decano), con el fin de constituirse en prisión en causa que se le sigue por delito de hurto con el número 140 de 1953.

### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 2.492

JUZGADO NUM. 3

*Cédula de citación y de notificación*

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en la ejecutoria de la causa núm. 507 de 1951,

sobre estafa, contra Antonio Eche-nique Araquistáin, cuyo domicilio se ignora, se cita al mismo para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para notificarle, lo que se verifica por la presente, que en la causa indicada, y por sentencia de 6 de octubre de 1953, fué condenado a la pena de tres meses de arresto mayor, accesorias y pago de las costas. Posteriormente se le indultó de la totalidad de la pena privativa de libertad impuesta. Se le apercibe que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Zaragoza a veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 2.493

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación y notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en la ejecutoria de la causa núm. 360 de 1943, sobre robo, contra Fernando López Gutiérrez, se cita al mismo y perjudicados Antonio Blesa, Pascual García Lalac, Narciso Hernández, Pedro Gómez y Daniel Gallardo, cuyos domicilios se desconocen, para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para notificarles, lo que se verifica por la presente, que en la causa indicada, y por sentencia de 9 de marzo de 1954, fué condenado Fernando López a las penas de cinco meses de arresto mayor por cada uno de tres delitos de hurto, accesorias, pago de la tercera parte de las costas procesales, así como a que abone a Antonio Trullén 95 pesetas; a Antonio Blesa, 10; a Pascual García, 50; a Narciso Hernández, 100; a Pablo Gómez, 23, y a Daniel Gallardo, 45 pesetas. Se les apercibe que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 2.486

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

De orden del Sr. Juez, y en virtud de lo acordado en el sumario 127 de 1954, sobre robo, se cita por medio de la presente a Eugenio Antorán desde a fin de que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado para ser oído en el suma-

rio indicado, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio correspondiente.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente en Zaragoza a veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 2.499

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

El señor Juez de primera instancia de La Almunia de D.<sup>a</sup> Godina y su partido, por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente para el cargo de Fiscal de paz propietario de Epila, habiéndose presentado dentro de plazo una solicitud para el mismo por D. Manuel Vela Marqués, vecino de Epila, y para que dentro del plazo de nueve días puedan formularse las reclamaciones u observaciones contra él, que serán presentadas en este Juzgado de primera instancia e instrucción.

Dado en La Almunia de Doña Godina a veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.514

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Adolfo Alonso de Prado Peñarrubia, Juez de primera instancia de La Almunia de Doña Godina y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el número 55 de 1953, se tramita expediente de declaración de herederos de otros y de D. Agustín Ager Ortigas, el cual falleció sin testar en Zaragoza el 16 de junio de 1945, promovido por su hermana de doble vínculo D.<sup>a</sup> Rosario Ager Ortigas. Cuantía, 10.000 pesetas.

Y conforme previene el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se llama por el presente a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días a partir de la publicación del presente edicto.

Dado en La Almunia de Doña Godina a veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.— Adolfo Alonso de Prado.— El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.515

TUDELA

D. Francisco López Quintana, Juez de instrucción de esta ciudad de Tudela y su partido;

Por el presente, y en cumplimiento de lo acordado en las diligencias de

ejecución de sentencia y procedimiento de apremio de la causa seguida en este Juzgado con el número 74 de 1951, por robo, he acordado hacer saber al penado Julián Monroy Rupérez, de 21 años de edad, hijo de Rufino y María, soltero, cesterero, natural de Novallas, sin domicilio y cuyo paradero se ignora, que el día 30 del actual se procedió a vender en pública subasta la bicicleta que le fué embargada en dicha causa, y que el único postor que compareció a tomar parte en ella ofreció la cantidad de 50 pesetas, por lo que, y de conformidad con el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acordó que, con suspensión de aprobación del remate, se haga saber el precio ofrecido a dicho procesado, el cual, dentro de los nueve días siguientes, puede pagar el importe de las costas, librando así los bienes subastados, o presentar persona que mejore la postura haciendo el depósito constituido en el artículo 1.500 de dicha Ley, apercibido que de no verificarlo se procederá a lo que haya lugar.

Dado en Tudela a primero de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.— Francisco López.— El Secretario interino, (ilegible).

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.532

Comunidad de Regantes «Joaquín Costa» de Zuera

De conformidad con los artículos 44 y 53 de las Ordenanzas de esta Comunidad, se convoca a los partícipes de la misma a la Junta general ordinaria de primavera que tendrá lugar el domingo 16 de mayo de 1954 en los locales de la Hermandad Sindical de esta villa, por la tarde, a las tres y media en primera convocatoria y a las cuatro en segunda, para tratar de:

a) Lectura del acta anterior.

b) Examen y aprobación de la Memoria general correspondiente a todo el año 1953, presentada por el Sindicato.

c) Dar cuenta de lo actuado para el mejor aprovechamiento de las aguas en este año.

d) Examen de cuentas en gastos que presenta el Sindicato.

Zuera, 1.º de mayo de 1954.— El Presidente, (ilegible).